



Arauca, Arauca, 14 de Junio de 2019.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00071 00
Demandante : Luz Viviana Pérez Santos
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Por auto del 17 de Abril de 2018 se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de 10 diez días para que subsanara las falencia allí descritas, dentro de dicho término la accionante presentó escrito con las correcciones enrostradas.

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.3 y 156.2 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161, y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Luz Viviana Pérez Santos a través de apoderado, en contra de la Departamento de Arauca, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Departamento de Arauca, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Ordénese a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios (auto admisorio y traslados) que deberá remitirse de manera inmediata a la entidad demandada así como a los demás sujetos procesales, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

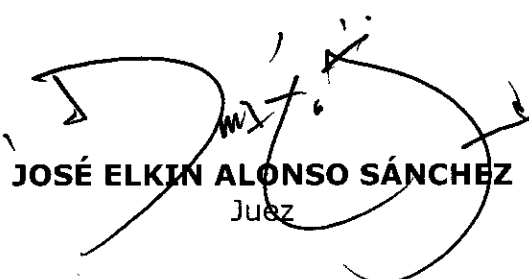
Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

¹ Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda. De sus anexos y del auto admisorio.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.748 de Florencia y T.P No. 127.781 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder² a ellos conferido.

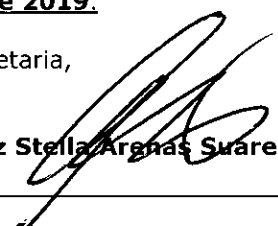
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. 067 de fecha 17 de junio de 2019.

La Secretaria,


Luz Stella Argüas Suárez

MACP

² Folio 210 del C2



Arauca, Arauca, 14 de Junio de 2019.

Asunto : **Ordena correr traslado**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00071 00
Demandante : Luz Viviana Pérez Santos
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. El apoderado de la parte actora, en el texto de la demanda solicita como medida provisional, que el Departamento de Arauca, la suspensión del artículo 2º del Decreto No. 533 del 4 de Agosto de 2017, acto administrativo el cual es objeto de demanda (fol. 4 C. Cautelar)

2. De conformidad con artículo 233 del C.P.A.C.A., se ordenará correr traslado de la respectiva solicitud por el término de cinco (5) días. Dicho término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, pero será notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, de conformidad con las previsiones del artículo enunciado.

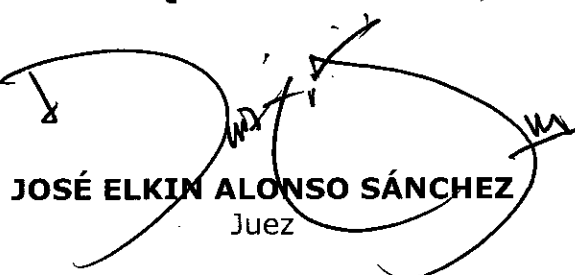
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante, al DEPARTAMENTO DE ARAUCA por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notificar esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

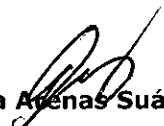

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de
Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **067** de fecha **17 de Junio de 2019.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

